

H. ASAMBLEA MUNICIPAL, ZEMPOALA, HGO.

TIERRA CON HISTORIA Y FUTURO .

ADMINISTRACION 2012-2016

ACTA DE CABILDO

EN ZEMPOALA, HIDALGO, CABECERA DEL MISMO MUNICIPIO, SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL DIA 26

DEL MES DE AGOSTO DE 2016. A CONVOCATORIA DE LAC. PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SE REUNIERON EN SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO, LOS INTEGRANTES

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO LIC. SELENE PENA AVILA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. JOSE SERGIO MORENO MENDOZA, SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL, C. CESAR

GARCIA HERNANDEZ, T.C.U. GONZALO M E D I N A AGUILAR, C. CIRINO SANCHEZ H E R N A N D E Z ,

T.S. EVA MARIA DEL VALLE DEL VALLE, PROF. HILARIO M A R T I N L O Z A N O M A R T I N E Z , C.

EUSEBIA F E R N A N D E Z RIVERA, M.V.Z. DEMETRIO KARIN MENESES GONZALEZ, PROF. GABRIEL

GILDARDO VARGAS GODINEZ, C . MIGUEL C U R I E L G O N Z A L E Z , PROF FIDEL MARTINEZ

P E Ñ A L O Z A , C. MARIA DE LA LUZ CALIFORNIA RODRIGUEZ, LIC. JOSE JAIME RUIZ CRUZ,

REGIDORES RESPECTIVAMENTE, QUIENES EN USO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE LA

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y LA LEY ORGANICA

MUNICIPAL, REALIZAN LA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO NUM. 80 BAJO EL SIGUIENTE::

ORDEN DEL DIA:

1. PASE DE LIS T A

2. DECLARACION DE QUORUM

3. LECTURA, DISCUSION Y APROBACION DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE

CARRERA DEL MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HIDALGO, PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL.

POR CUANTO AL PRIMERO Y SEGUNDO PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA, SE PASO LISTA DE ASISTENCIA Y HABIENDO CONCURRIDO LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, CITADOS, QUIENES POR CONSTITUIR LA MAYORIA, SE DECLARO LA EXISTENCIA DE QUORUM Y POR

CONSECUENCIA VALIDOS LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN.

EN EL DESAHOGO DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA; TOMA LA PALA EL SECRETARIO MUNICIPAL, PARA INDICAR QUE ES NECESARIO APROBAR EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HIDALGO PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL, POR LO TANTO SE APRUEBA POR MAYORIA.

NO HABIENDO MAS ASUNTO QUE TRATAR, SE DIERON POR CONCLUIDOS LOS TRABAJOS DE ESTA

SESION, CITANDO A LOS INTEGRANTES PARA LA SIGUIENTE Y -FIRMANDO LA PRESENTE ACTA, PARA

CONSTANCIA LOS QUE ASI QUISIERON HACERLO.

LIC. SELENE PENA AVILA

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

RÚBRICA

C. JOSE SERGIO MORENO MENDOZA SINDICO

PROCURADOR
RÚBRICA
C. CESAR GARCIA HERNANDEZ
PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA
RÚBRICA
C. EUSEBIA FERNANDEZ RIVERA SECRETARIO
DE LAH. ASAMBLEA
RÚBRICA
C. CIRINO SANCHEZ HERNANDEZ
REGIDOR GENERAL
RÚBRICA
T.C.U. GONZALO MEDINA AGUILAR REGIDOR
GENERAL
T.S. EVA MARIA DEL VALLE DEL V.
REGIDOR GENERAL
RÚBRICA
LIC. HILARIO MARTIN LOZANO MATZ.
REGIDOR GENERAL

Publicación ~~electrónica~~

Página 102 PERIÓDICO OFICIAL Alcance

LIC. M.V.Z. KARIM DEMETRIO KARIN
MENESEZ GONZALEZ.
REGIDOR GENERAL
C. PROFR. GABRIEL G. VARGAS G. REGIDOR
GENERAL
RÚBRICA
PROFR. FIDEL MARTINEZ PENALOZA.
REGIDOR GENERAL
RÚBRICA
C. MIGUEL CURIEL GONZALEZ
REGIDOR GENERAL
C MARIA DE LA LUZ CALIFORNIA R.
REG I DOR
RÚBRICA
LIC. JOSE JAIME RUIZ CRUZ
REGIDOR GENERAL
**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE ZEMPOALA,
HIDALGO**
Mayo de 2016
ÍNDICE
CONSIDERANDOS
TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO. De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera

TITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

PÚBLICA

CAPITULO I. De los Derechos de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública **CAPITULO**

II. De las

Obligaciones de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública

TITULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPITULO I. Del Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos

CAPITULO II. Del Proceso de Ingreso

SECCIÓN I. De la Convocatoria

SECCIÓN II. Del Reclutamiento

SECCIÓN III. De la Selección

SECCIÓN IV. De la Formación Inicial

SECCIÓN V. Del Nombramiento

SECCIÓN VI. De la Certificación

SECCIÓN VII. Del Plan Individual de Carrera

SECCIÓN VIII. Del Reingreso

CAPITULO III. Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo

SECCIÓN I. De la Formación Continua

SECCIÓN II. De la Evaluación del Desempeño

SECCIÓN III. De los Estímulos

SECCIÓN IV. De la Promoción

SECCIÓN V. De la Renovación de la Certificación

SECCIÓN VI. De las Licencias, Permisos y Comisiones

CAPITULO IV. Del Proceso de Separación

SECCIÓN I. Del Régimen Disciplinario

SECCIÓN II. Del Recurso de Rectificación

TITULO CUARTO

DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA Y DE HONOR Y

JUSTICIA DE LAS

INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPITULO ÚNICO. De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia

TRANSITORIOS

Publicación electrónica

Alcance PERIÓDICO OFICIAL Página 103

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados, El Distrito Federal y

los Ayuntamientos en sus respectivas competencias, las cuales se .coordinarán, en los términos de la Ley General

del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sobre los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos de conformidad con lo establecido en el artículo 21

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala en su artículo 4° que, contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas y acciones, tendientes a cumplir sus objetivos y fines de la Seguridad Pública.

TERCERO.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 116 y 141 fracción 11 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo;

y los artículos 7 y 56 fracción 1 inciso "b" de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, es facultad de este

H. Ayuntamiento, emitir los reglamentos que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos

en todo lo concerniente al régimen interior del Municipio y dentro de su respectiva jurisdicción.

CUARTO.- Que el 07 de febrero del año 2011, se expidió por el titular de Gobierno del Estado de Hidalgo, La Ley

de Seguridad Pública Para el Estado de Hidalgo, sentando las bases de coordinación entre el Estado y los

municipios en materia de Seguridad Pública, así como las condiciones para llevar a cabo la operación y desarrollo

de acciones tales como la selección , ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación

de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

QUINTO.- Que los artículos 123 y 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, establecen que

cada Municipio debe existir un cuerpo de Seguridad Pública y que los agentes que lo integren deberán aprobar

los cursos de capacitación y preparación necesarias' para el adecuado desempeño de su función, cumpliendo los

requisitos que dispone la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, para lo cual, se deben señalar las

características y procedimientos para la implementación de los Instrumentos metodológicos que permitan

actualizar la profesionalización de los servidores públicos que ejercen las funciones de seguridad pública y con

ello garantizar la eficiente prestación del servicio. POR LO EXPUESTO, ESTE H.

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

CONSTITUCIONAL HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HIDALGO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y regula el funcionamiento del cuerpo de

Seguridad Pública Municipal de Zempoala, Hidalgo.

Artículo 2.- El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, será de carácter preventivo, y sus miembros se

denominaran policías preventivos municipales, operaran en todo el territorio del Municipio de Zempoala, dentro

de su ámbito de competencia y en coordinación, cuando así se requiera, con los cuerpos de seguridad pública

estatal y federal, teniendo los derechos y obligaciones que señala la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, así como la Ley Orgánica Municipal de

Zempoala, el presente reglamento y demás disposiciones que al efecto se emitan.

Artículo 3.- El cuerpo de seguridad Pública Municipal será de Policía Preventiva Municipal, tendrá la denominación y áreas que para tal efecto emita el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional. Será de carácter civil, disciplinado y profesional; su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, sus integrantes deberán fomentar la participación ciudadana en la prevención del delito y rendir cuentas de su actuación.

CAPITULO ÚNICO

DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL.

Artículo 4.- La carrera policial es de carácter obligatorio y permanente en el que se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación certificación, permanencia,

Publicación electrónica

Página 104 PERIÓDICO OFICIAL Alcance ...

evaluación, promoción y reconocimiento, garantizando la igualdad de oportunidades de acceso, así como en lo

que se refiere al régimen disciplinario, separación o baja del servicio de los integrantes de la Institución Policial,

que se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los

derechos humanos reconocidos en la Constitución, así como las obligaciones y derechos de sus integrantes.

Artículo 5.- El objeto es profesionalizar a los integrantes de la Institución de Seguridad Pública, su estructura,

integración y operación para el debido cumplimiento de la función de la Seguridad. Garantizar el desarrollo

Institucional, promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las

funciones y en la óptima utilización de los recursos de la institución. Fomentar la vocación de servicio y el sentido

de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita

satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y el reconocimiento de los integrantes de la Institución

Policial.

Artículo 6.- Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas;
- II. Preservar las libertades, el orden y la paz públicos, con estricto apego a la protección de los derechos humanos;
- III. Prevenir la Comisión de delitos;
- IV. Prestar apoyo a las Autoridades en sus tres esferas de gobierno en el cumplimiento de sus funciones;
- V. Garantizar el desarrollo Institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la Institución policial;
- VI. Promover la Responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Institución Policial;
- VII. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante motivación y el establecimiento adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de la Institución policial;
- VIII. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de la institución Policial para asegurar la lealtad Institucional en la Prestación de los Servicios; y
- IX. Los que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- Para el cumplimiento de este Reglamento los integrantes de la institución policial en su organización

y funcionamiento actuarán con base en los siguientes principios:

- I. **Principio de Territorialidad:** Consiste en el conocimiento que debe tener el elemento de seguridad Pública sobre la extensión territorial del Municipio y su competencia;
- II. **Principio de Proximidad:** consiste en establecer un vínculo permanente de comunicación y colaboración con la comunidad de todo el Municipio;
- III. **Principio de Proactividad:** consiste en la participación activa del elemento de seguridad Pública en la Instrumentación de estrategias y acciones para prevenir la comisión de conductas delictivas y/o infracciones administrativas;
- IV. **Principio de Promoción:** fomentar en la comunidad la cultura de la legalidad, de la denuncia ciudadana; del respeto a las instituciones, a los derechos humanos; y, de prevención y autoprotección del delito;
- V. **Principio de Legalidad:** consiste en que su actuación debe de encontrar su fundamento en las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que los rijan.
- VI. **Principio de Eficiencia:** que exige que la actividad policial sea desempeñada de manera tal que los objetivos que persigue sean realizados, pero aprovechando y optimizando los recursos humanos, económicos y de todo tipo, de manera tal que minimicen los riesgos que para terceros representa el ejercicio de sus funciones;
- VII. **Principio de Profesionalismo:** se refiere a que la institución policial y sus integrantes tengan la suficiente y amplia capacitación en las metas propias de su función pública, que les permita cumplir su función en las condiciones legales y de facto exigibles, que les permita reaccionar de manera seria, acertada, proporcional y eficiente con todo lo que ello implica a los estímulos externos de que es objeto su actividad; y,

VIII. **Principio de Honradez:** que incide, en la persona del policía, impulsando a que sea gente honrada, recta, Honesta. Cualidades estas que les permitan cumplir sus deberes con apego a la ley.

Publicación electrónica

Alcance PERIÓDICO OFICIAL Página 105

IX. Respeto a los Derechos Humanos. El trato digno a las personas reconociendo y respetando sus garantías y Derechos reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales.

Artículo 8.- Los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, cuyos miembros se denominan Policías Preventivos

Municipales y operarán en el territorio de este Municipio ejerciendo sus funciones dentro del ámbito de su

competencia, dando cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- Dentro de la Institución Policial, se constituirá la comisión del Servicio Profesional de Carrera y de

Honor y Justicia; dicha comisión operara aplicando y examinando los procedimientos relativos a la carrera policial, profesionalización y régimen disciplinario.

Artículo 10.- Se deberán generar las bases datos criminalísticas, de los expedientes del personal que integra la

Institución Policial y de los aspirantes a ingresar a la Institución Policial.

Artículo 11.- El titular deberá abstenerse de contratar y emplear en la Institución Policial a personas que no

cuenten con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo.

Artículo 12.- Coadyuvar a la integración y funcionamiento del desarrollo policial.

Artículo 13.- Destinar los fondos de ayuda federal para la Seguridad Pública y nombrar a un responsable de su

control y administración; Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley y demás disposiciones

legales aplicables en la materia.

Artículo 14.- El presente Reglamento se sustenta en los siguientes ordenamientos jurídicos.

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica.

III. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

IV. Ley de Seguridad Publica para el Estado de Hidalgo.

V. Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

Artículo 15.- El alcance del Servicio Profesional de carrera contempla todos los Aspirantes e integrantes de la

Institución de Seguridad Pública Municipal, quienes que deberán sujetarse a lo dispuesto por este

reglamento así como las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 16.- Las Instituciones policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollan, cuando menos

las siguientes funciones:

I. **Investigación**, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y exploración de información; ç

II. **Prevención**, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas,

realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y

III. **Reacción**, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 17.- La carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones,

estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las

correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas

mínimas siguientes:

I. Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro

Nacional antes que se autorice su ingreso a las mismas;

II. Todos aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizada el certificado único Policial que expedirá el Centro de Control y Confianza respectivo;

III. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones policiales si no ha sido debidamente certificado y

registrado en el sistema;

IV. Solo ingresaran y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que

cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;

Publicación electrónica

Página 106 PERIÓDICO OFICIAL Alcance

V. La permanecía de los integrantes en la Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de

los requisitos que determina la Ley;

VI. Los meritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los. requisitos de permanencia,

señalas en las Leyes respectivas;

VII. Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo

menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los meritos demostrados

en

el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

VIII. Se determinara un régimen de estímulos previsión social que corresponda a las funciones de los

integrantes de las instituciones Policiales;

IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;

X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, solo podrá ser autorizado por la Instancia que señale la Ley de la materia, y

XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la carrera policial.

Artículo 18.- La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las

competencias, capacidades y habilidades de los Integrantes de las Instituciones Policiales. Los Planes de estudio

para la profesionalización se integran por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de

enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que se aprueben al efecto.

Artículo 19.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. Actuación Policial: Es el conjunto de operaciones regidas por una serie de normas, principios técnicos y tácticos que se aplican por parte de los elementos antes, durante y después de la comisión

de un delito o falta administrativa.

II. Área de Recursos Humanos: Es la unidad administrativa que lleva a cabo los movimientos del personal policial, como altas y bajas del servicio.

III. Aspirante: Es toda aquella persona que realiza los actos tendientes a manifestar su interés por ingresar a la Corporación de Seguridad Pública Municipal, con el fin de incorporarse al procedimiento

de selección e ingreso, apegándose al Servicio Profesional de Carrera Policial.

IV. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zempoala.

V. Bando Municipal: El Bando de Policía y Gobierno Municipal de Zempoala, Estado de Hidalgo.

VI. Cadete: Es aquella persona que previamente ha manifestado su interés de ingresar a la Institución

Policial, dejando de ser aspirante formando parte de la instrucción de formación inicial profesional.

VII. Capacitación: Conjunto de acciones orientadas a proporcionar conocimientos y habilidades a los

servidores públicos, que les permita mejorar el desempeño de sus funciones y prepararlos.

VIII. Carrera Policial: Sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual, se establecen los

lineamientos que definen los procesos de planeación y control de recursos humanos, de ingreso, de

permanencia, desarrollo y separación.

IX. Centro de Control y Confianza: El Centro de Control y Confianza del Estado de Hidalgo, que, tiene

por objeto realizar evaluaciones permanentes de Control de Confianza.

X. Certificación y Acreditación: Garantiza la calidad de los Servicios que ofrece a la comunidad de la

Corporación Policial, de igual manera es el instrumento por el cual se reconocen las habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos de un elemento policial para el desempeño de sus funciones, conforme a los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos.

XI. Certificación: Es el proceso mediante el cual los Integrantes de la Institución Policial se someten a

evaluaciones periódicas establecidas en el Centro de Control y Confianza del Estado de Hidalgo, para acreditar el cumplimiento de los perfiles y la aplicación de los procedimientos de Ingreso, Promoción y Permanencia.

XII. Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia: Es el órgano permanente encargado de realizar las evaluaciones de ingreso, permanencia, así el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación de los elementos de la corporación, mediante la garantía de audiencia del probable infractor a fin de emitir la resolución que proceda.

XIII. Elemento: Aquella persona integrante de la Institución Policial que forma parte del Servicio Profesional de Carrera.

XIV. Evaluación de Ingreso: Es el proceso de selección de aspirantes.

Publicación electrónica

Alcance PERIÓDICO OFICIAL Página 107

XV. Evaluación del Desempeño: Es el examen que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función y las metas asignadas al Policía de Carrera, en función de sus habilidades, capacidades, capacitación, recibida así como el rendimiento profesional y adecuación al puesto que ocupa.

XVI. Institución Policial o Institución: El Cuerpo de seguridad Pública Municipal.

XVII. Ley General: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

XVIII. Ley Estatal: Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo.

XIX. Municipio: El Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo.

XX. Presidente: El Presidente o Presidenta Municipal Constitucional de Zempoala, Hidalgo.

XXI. Policía o Policía Municipal: Los integrantes de la Policía Preventiva Municipal.

XXII. Reglamento: El presente Reglamento del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal de Zempoala.

XXIII. Remoción: Es el cese de la relación laboral entre la institución Policial y el integrante, sin responsabilidad para aquella.

Artículo 20.- Todo servidor público del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, que no pertenezca a la carrera

Policial, se considerara trabajador -de confianza, cesando su nombramiento en el momento en que así lo disponga

el Presidente, así como cuando no acredite las evaluaciones de control de confianza que se le apliquen con regularidad.

Artículo 21.- Las relaciones laborales de los cadetes, policías se regirán de acuerdo a la Ley General, Ley Estatal,

Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

TITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PÚBLICA

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 22.- Son derechos de los integrantes de la institución policial, los siguientes:

- I. Asistir a cursos de capacitación, actualización, especialización y profesionalización;
- II. Revisar periódicamente y en su caso, solicitar que se rectifiquen sus datos en el Registro de Personal de Seguridad Pública, a fin de que la información sea actual;
- III. Participar en los concursos de promoción, así como obtener estímulos económicos, reconocimientos y condecoraciones;
- IV. Percibir un salario digno, de acuerdo a las funciones que desempeña, que determine el presupuesto de egresos que al efecto elabore el Ayuntamiento, así como las demás prestaciones de carácter laboral y económico que se destinen a su favor;
- V. Ser asesorados y defendidos por el área jurídica de la institución policial en los casos en que con motivo del cumplimiento del servicio incurran sin dolo, en hechos que pudieran ser constitutivos de delitos;
- VI. Recibir y utilizar los vehículos, armamento, uniforme, insignias, identificaciones, chalecos, equipo de radiocomunicación, táctico-policial y demás bienes institucionales que se les proporcionen, evitando su indebido uso; y
- VII. Participar de la carrera Policial.
- VIII. Recibir el nombramiento respectivo que lo acredita como integrante de la Institución Policial, reconociéndole el pleno ejercicio de sus funciones.
- IX. A que se le apliquen debidamente los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 23.- Son Obligaciones de los integrantes de la institución policial, las siguientes:

- I. Cumplir las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus funciones, así como con los convenios y acuerdos que se suscriban en materia de seguridad pública, que se vinculen con el ámbito de sus atribuciones;
- II. Respetar irrestrictamente los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

Publicación electrónica

- III.** Realizar la detención de personas solo en casos en que se cumplan con los requisitos previstos en los ordenamientos legales, protegiendo sus derechos y garantías constitucionales;
- IV.** Elaborar el informe policial homologado, cadena de custodia, partes policiales y demás documentos, con los requisitos de fondo y forma que se establezcan las disposiciones aplicables;
- V.** Colaborar con las autoridades judiciales, electorales y administrativas de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y otros Municipios en el cumplimiento de sus funciones, cuando sean requeridos legalmente para ello;
- VI.** Aplicar los protocolos y disposiciones especiales para el adecuado resguardo de los derechos de las víctimas;
- VII.** Proteger a los menores de edad, adultos mayores, enfermos, personas incapacitadas y grupos vulnerables que se encuentren en situación de riesgo, procurando que reciban el apoyo inmediato de las instituciones competentes;
- VIII.** Ejercer sus funciones con absoluta imparcialidad, evitando actos discriminatorios hacia las personas en razón de su origen étnico, sexo, edad, color de piel, religión, nacionalidad, estado civil, estado de salud, condición económica, preferencia sexual, ideología política y cualquier otra que atente contra la dignidad humana,
- IX.** Omitir todo acto arbitrario y abstenerse de impedir la realización de manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales realice la población;
- X.** Mantenerse debidamente informado de la problemática que prevalece en el municipio;
- XI.** Conocer el programa Estatal y Municipal en materia de Seguridad Pública, proyectos, estrategias y acciones que se relacionen directamente con el cumplimiento de sus atribuciones;
- XII.** Fomentar la participación de la comunidad en las actividades que se relacionen con la Seguridad Pública;
- XIII.** Asistir a los cursos de capacitación, actualización, especialización y adiestramiento a los que sean convocados;
- XIV.** Someterse a las pruebas de evaluación de desempeño y de control de confianza, en los términos y condiciones que determina la Ley en la materia;
- XV.** Cumplir sin dilación las ordenes emitidas por sus superiores jerárquicos, siempre y cuando no sean contrarias a la Ley;
- XVI.** Respetar a sus subordinados y ser ejemplo de honradez, disciplina, honor y lealtad a las instituciones;
- XVII.** Guardar reserva de los asuntos de los que tenga conocimiento por razón de su función ajustándose a las excepciones que determinen las leyes;
- XVIII.** Abstenerse de usar e impedir que se utilicen indebidamente los vehículos, armamento, uniformes, Insignias, identificaciones, chalecos, equipos de radio-comunicación, equipo táctico-policial y demás bienes institucionales que se proporcionen para el desempeño del servicio;
- XIX.** Presentarse puntualmente al desempeño del servicio o comisión en el lugar designado;
- XX.** Abstenerse de rendir cualquier tipo de informe falso a sus superiores respecto del desempeño

de sus

funciones;

XXI. Utilizar la sirena, altavoz y luces intermitentes del vehículo a su cargo (códigos y estrobos), solo en

caso de emergencia;

XXII. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias

psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado,

salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXIV. Prescindir del consumo dentro o fuera del servicio, de tabaco, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos

en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica,

avalada por el servicio médico del Municipio;

XXV. Privarse de consumir en las instalaciones de -sus instituciones o en actos de servicio, bebidas

embriagantes;

XXVI. Evitar que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que

tenga encomendadas o bien, que lo acompañen a realizar actos del servicio;

XXVII. Rendir al término de sus actividades o de la comisión que le fuera encomendada, los partes de

novedades o informes que correspondan;

XXVIII. Obtener y mantener actualizado su certificado Único Policial;

XXIX. Responder sobre la ejecución de las órdenes directas que perciba a un solo superior jerárquico,

por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;

Publicación electrónica

Alcance PERIÓDICO OFICIAL Página 109

XXX. Abstenerse de ingresar uniformado a bares, cantinas, centros de apuesta, de juegos, u otros de

este tipo, salvo orden expresa o para el desempeño de sus funciones, y/o en caso de flagrancia;

XXXI. Conocer y utilizar de manera proporcional el uso de la fuerza;

XXXII. Permanecer en el servicio, acuartelamiento o comisión, hasta la presentación de su relevo o la

obtención de la autorización para retirarse;

XXXIII. No realizar actos individuales o en grupo, que relajen la disciplina, afecten el servicio o desconozcan la autoridad de sus superiores;

XXXIV. No tratar o en su caso abandonar su servicio, sin causa o motivo justificado;

XXXV. Identificarse ante los gobernados y otras autoridades con documento oficial que emita la autoridad competente, en el que se señale la institución policial;

XXXVI. Apoyar a las autoridades que lo soliciten, en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

XXXVII. Participar en el diseño e instrumentación de los programas de prevención del delito que refiere la Ley y el Programa Municipal de Seguridad Pública;

XXXVIII. Regular la vialidad de vehículos y peatones en las vías primarias y secundarias que se encuentren dentro de su ámbito de su competencia;

XXXIX. Vigilar el cumplimiento estricto de las leyes. y reglamentos que emita el Ayuntamiento;

XL. Auxiliar en los términos de las leyes respectivas, a los poderes legislativo y judicial del Estado, a las dependencias del poder Ejecutivo, a los órganos electorales y a los órganos de la administración pública paraestatal;

XLI. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura;

XLII. Vigilar el orden público;

XLIII. Prevenir la comisión de delitos;

XLIV. Proteger la vida, la integridad y propiedad de las personas que habiten en el municipio;

XLV. Proteger los bienes del dominio público y privado del Municipio; y

XLVI. Abstenerse de recibir de los ciudadanos regalos, pagos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesa de cualquier índole, con motivo de sus servicios o para dejar de prestar estos;

XLVII. Retirarse o abandonar sus servicios o comisión sin autorización o causa justificada; Disparar armas de fuego sin órdenes o causa justificada;

XLVIII. Cometer cualquier acto de indisciplina en el ejercicio de su función;

XLIX. Realizar la vigilancia y custodia de personas que se encuentren aseguradas en las áreas de retención administrativa municipal;

L. Poner a disposición del Conciliador o Conciliadora Municipal en turno, las personas aseguradas por infracciones a los reglamentos municipales; y

LI. Las demás que les asignen las leyes y reglamentos, el presidente Municipal o el titular de la Institución Policial.

LII. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

LIII. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;

LIV. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

LV. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

Artículo 24.- Cuando por razones del lugar, hora y circunstancias, los integrantes de la institución Policial sean los primeros en conocer de un hecho delictuoso, deberán realizar las siguientes acciones:

I. Utilizar los protocolos de investigación y cadena de custodia existentes;

II. Realizar bajo la condición y mando del Ministerio Público la investigación de delitos, así como las actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional, conforme a las normas aplicables;

III. Participar en investigaciones conjuntas en delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo;

IV. Informar al probable responsable al momento de su detención, sobre los derechos que a su

favor

establece la constitución y demás normas aplicables;

V. Poner a disposición de la autoridad competente a los menores de edad que hubieren incurrido en

acciones u omisiones, correspondientes a ilícitos tipificados por la leyes penales;

VI. Participar en la investigación, detención de personas y en el aseguramiento de bienes que el Ministerio Público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables;

VII. Registrar de inmediato las detenciones en el registro correspondiente e informar de las mismas sin

demora al Ministerio Publico cuando se traten de hechos tipificados por la Ley como delitos;

Publicación electrónica

Página 110 PERIÓDICO OFICIAL Alcance ...

VIII. Poner a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas sin dilación alguna, bajo su

más estricta responsabilidad, así como los bienes que se encuentren en posesión de estos al momento de su detención;

IX. Preservar el lugar de los hechos, los indicios, huellas o vestigios del delito, además de los instrumentos u objetos relacionados con este;

X. Entrevistar a los testigos para conocer la verdad histórica de los hechos que se investiguen y recabar

de ellos sus datos para ser localizados;

XI. Recabar los datos que sirvan para la identificación del imputado en la investigación del delito; y

XII. Recopilar la información que pueda servir para la investigación del delito;

XIII. Deberán informar al Ministerio Público o a los miembros de la policía investigadora las acciones que

hayan llevado a cabo y les entregaran los instrumentos, objetos y evidencias materiales que hayan asegurado: elaborando un registro fidedigno de lo ocurrido.

Artículo 25.- Los elementos que se encuentren en activo y cuenten con las certificaciones vigentes de la Carrera

Policial podrán portar las armas de cargo que les hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que les

hubiesen asignado en lo articular y que estén registradas colectivamente para la Dirección, de conformidad con

la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y otras disposiciones legales aplicables.

Las armas solo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, en un horario, misión o

comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de la Dirección, previo oficio de comisión signado por

el servidor público que autoriza y realiza la designación para tales efectos.

TITULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I

DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 26.- La planeación de la Carrera Policial, permite determinar las necesidades cuantitativas del personal

que requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios

emitidos por la comisión. La planeación tiene por objeto estructurar y coordinar los diversos procedimientos

integrales y funcionales de la Institución Policial.

Artículo 27.- El programa de Seguridad Pública Municipal es el documento que contiene las acciones,

estructuración y activación en materia de Seguridad Pública, Prevención de Delito y Participación ciudadana, que

en forma planeada y coordinada realizara la institución Policial, previniendo su implementación a corto mediano

y largo plazo, tiene el carácter de prioritario y su ejecución se ajustara a la disponibilidad presupuestal que

anualmente determine el Ayuntamiento, deberá ser congruente con el plan de desarrollo Municipal y con el plan

de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo y contendrá los lineamientos para alcanzar los objetivos en materia

de Seguridad Pública Municipal, por lo que su elaboración se observaran como mínimo los siguientes rubros:

I. Coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno;

II. Prevención del delito, vinculación con la ciudadanía y derechos humanos;

III. Metodologías, procedimientos y sistemas de actuación policial;

IV. Tecnologías de información;

V. Niveles de confianza de la ciudadanía en el desempeño de las instituciones de seguridad Pública;

VI. Prevención de delito y participación ciudadana

VII. Desarrollo institucional; y

VIII. Combate a la corrupción.

Para alcanzar en su metodología de los rubros del plan Municipal de Seguridad Pública, se deberá utilizar en

su metodología de elaboración:

a) El diagnostico de la situación que presenta la seguridad pública en el Municipio;

b) Los objetivos específicos a alcanzar;

c) Las líneas de estrategia para el logro de los objetivos;

d) Los subprogramas específicos, incluyendo la diversidad étnica, pluricultural y el género, así como las

acciones y metas operativas correspondientes;

e) Las unidades administrativas responsables de su ejecución; y

f) La celebración de foros de consulta ciudadana.

Publicación

electrónica

Alcance PERIÓDICO OFICIAL Página 111 ...

Artículo 28.- El plan de Seguridad Pública Municipal deberá presentarse por el Presidente ante el Ayuntamiento dentro de los primeros meses posteriores al inicio de la Administración Municipal y aprobado en un término no mayor a 30 días naturales contados a partir de su presentación para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Artículo 29.- El plan de seguridad Pública Municipal, estará vigente durante el periodo que dure la administración municipal que lo haya implementado y se revisara anualmente por el consejo Municipal de Seguridad Publica y el Ayuntamiento, publicándose las modificación en su caso se realicen, la Institución Policial deberá darle publicidad y difusión dentro del Municipio.

Artículo 30.- La carrera policial es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación o baja del servicio de los integrantes de la Institución Policial.

Artículo 31.- La carrera policial tiene por objeto profesionalizar a los miembros de la institución policial para el óptimo cumplimiento de la función de la Seguridad Publica a cargo del Municipio.

Artículo 32.- La organización jerárquica de la Institución Policial será bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos el titular deberá cubrir, al menos, el mando de correspondiente a suboficial; la carera Policial y el mando, son independientes de los nombramientos que para desempeñar el cargo administrativo o de dirección designe el ayuntamiento. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos de dirección. La organización jerárquica será con base a la siguiente escala de categorías:

I. Escala básica:

- a) Policía
- b) Policía tercero
- c) Policía segundo; y.
- d) Policía- Primero.

II. Oficiales:

- a) Suboficial;
- b) Oficial; y,
- c) Subinspector.

III. Inspectores:

- a) Inspector;
- b) Inspector jefe;
- c) Inspector General.

Artículo 33.- Los policías preventivos municipales tendrán acceso al servicio de carrera, una vez

que hayan

completado el proceso de profesionalización determinado por la ley.

Artículo 34.- Dentro del servicio se entenderá por mando, a la autoridad ejercida por un superior jerárquico del la Institución, en servicio activo, sobre sus subordinados o iguales en jerarquía; cuando estos se encuentren

adscritos a él en razón de su categoría, jerarquía o grado, cargo o comisión.

Artículo 35.- Para el cumplimiento de sus funciones, así como para el desarrollo de sus operaciones en cuanto

a dirección y disciplina, la Institución contara con los niveles de diferenciales del mando siguiente:

I. Alto mando;

II. Mando superiores;

III. Mando operativos; y

IV. Mando subordinados;

CAPITULO II

DEL PROCESO DE INGRESO

Publicación electrónica

Página 112 PERIÓDICO OFICIAL Alcance ...

Artículo 36.- El Ingreso es el procedimiento mediante el cual se regula la incorporación de los aspirantes a la Institución Policial en virtud del cual se formaliza la relación entre el policía y la corporación, a efecto de ocupar una plaza vacante o de nueva creación dentro de la escala básica, de la que se derivan derechos y obligaciones del nuevo integrante, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento y selección de aspirantes así como de la formación inicial.

Artículo 37.- Para el ingreso a la carrera policial deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, además de contar con una residencia mínima de 3 años en el Estado de Hidalgo;

II. Acreditar el nivel de estudios medio superior;

III. Estatura mínima: hombres 1.65 y mujeres 1.55 metros, su peso deberá ser acorde con la estatura;

IV. Tener entre 18 y 30 años de edad al presentar la documentación, en atención a la naturaleza de sus función;

V. No presentar inserciones o dibujos con sustancias colorantes sobre la piel;

VI. Saber conducir vehículos automotores y tener licencia vigente para conducir;

VII. Ser de notoria buena conducta, acreditándolo con las constancias de no antecedentes penales y la

de no inhabilitación como servidor público, para tales efectos el aspirante no deberá haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de delito doloso, por delito culposo

calificado como grava por la ley o estar sujeto a proceso penal, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local;

VIII. No tener antecedentes positivos en el registro de las instituciones de seguridad pública y sus organismos auxiliares, entendiéndose por tal, que no deben existir datos en su historial que hayan originado su salida de cualquier institución del ramo;

IX. En el caso de los varones, haber cumplido con el servicio Militar Nacional o en su caso, acreditar

estar cumpliendo con dicha obligación;

X. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que Produzcan efectos similares,

ni padecer alcoholismo, Acreditar buena salud física y mental;

XI. Presentar y aprobar los procesos de evaluación y confiabilidad que se les practiquen;

XII. Aprobar el curso de ingreso y el curso de formación inicial determinado por el Instituto de Formación

Profesional dependiente de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado;

XIII. Contar con el perfil físico, medico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades

policiales; y

XIV. Someterse a los exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo y de sustancias psicotrópicas,

estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.

SECCION I

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 38.- A efecto de brindar certeza y transparencia al proceso de reclutamiento se emitirá la convocatoria

pública y abierta, a aquella que va dirigida a todos los aspirantes interesados que deseen ingresar al Servicio, la

que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado o. en el instrumento jurídico que el Municipio

determine, según sea el caso, y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento en los

términos, con los contenidos y las etapas que señala el presente reglamento, la convocatoria es dirigida a todas

la personas interesadas a ingresar a la Carrera Policial.

Artículo 39.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación, la Institución Policial emitirá la convocatoria

pública y abierta y conforme a los siguientes lineamientos:

I. Señalar de forma precisa los puestos a ocupar una vez acreditada la formación inicial y perfil del puesto, por competencia que deberán cubrir una vez que egresen;

II. Precisarán los requisitos que deberá cumplir los aspirantes;

III. Citara la documentación que deberán presentar los aspirantes;

IV. Indicara lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos;

V. Precisara lugar, fecha y hora para la aplicación de los exámenes y estudios de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;

VI. Señalara fecha de fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento, las evaluaciones y estudios

practicados;

VII. Precisara los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la

misma.

Publicación electrónica

Alcance PERIÓDICO OFICIAL Página 113 ...

VIII. Sueldo de la Plaza vacante convocada;

IX. Monto de la beca a otorgar al cadete durante la formación inicial;

X. Determinara las obligaciones de los aspirantes;

XI. Indicara el compromiso de la Institución Policial con quienes cursen la formación inicial; y

XII. No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen, étnico, condición

social, o por cualquier otro motivo que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria, los requisitos del perfil del puesto en ningún caso constituyen discriminación algún.

Artículo 40.- No serán aptos los aspirantes que, por los medios de prueba adecuados y consultando la

información en el registro nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados de acuerdo con este

reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

Artículo 41.- La remuneración de los integrantes de la Institución Policial será digna, decorosa, proporcional con

la cantidad de riesgo y responsabilidad de las funciones en su rango respectivo, y el tabulador de sueldos del

personal de la Corporación, deberá estar totalmente separados del tabulador del personal administrativo civil del ayuntamiento.

Artículo 42.- Las remuneraciones del personal de la Institución no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de

su encargo, por ningún motivo.

Artículo 43.- El Aspirante que haya cumplido satisfactoriamente los requisitos de ingreso señalados en el

presente reglamento, tendrá derecho a obtener el nombramiento con el grado de policía y nivel de mando de subordinado.

La convocatoria se emitirá dentro de los quince días siguientes a la creación o al inicio de la vacante de la plaza;

el funcionamiento del proceso de reclutamiento se realizará a través de convocatorias que podrán ser:

a) Interna. Para realizar las gestiones correspondientes a la promoción. El procedimiento de la convocatoria

interna se atenderá a través de la emisión de una circular elaborada por la Comisión, la cual considerará los

requisitos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Ley General de Seguridad

Pública para el Estado de Hidalgo y Reglamento de Seguridad Pública de Zempoala.

b) Externa. Aquella que se hace al público en general que desee ingresar a los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio.
Cuando el número de plazas pueda cubrirse con el banco de aspirantes de la Institución, y dependiendo de la urgencia del requerimiento del personal por parte de las Direcciones de Seguridad Pública, se procederá a verificar la cartera de aspirantes dentro de la bolsa de trabajo de la Institución, sin recurrir a la publicación de la convocatoria; lo anterior, con el fin de detectar las similitudes o discrepancias con el perfil requerido y aprovechar los candidatos potenciales que depositaron anteriormente sus Curriculum Vitae. Bajo este enfoque, se procederá a pasar directamente al procedimiento de Selección. .

c) Contenido de la Convocatoria: Los requisitos que deberán cubrir los aspirantes, complementarios a los que señalan en el Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Zempoala y a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para ingresar a los cuerpos de seguridad pública, son indispensables los siguientes requisitos:

- A. Tener la nacionalidad mexicana.
- B. Estar apto física y mentalmente; atendiendo al resultado de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, psicométricos y demás que al efecto se practiquen.
- C. Haber cumplido el servicio militar, o estar en cumplimiento del mismo.
- D. Presentar el certificado o constancia que acredite el nivel de educación que determine el Estado o el Municipio respectivo, sin que pueda ser inferior al nivel secundaria;
- E. Observar buena conducta y no haber sido condenado por delito doloso.
- F. Tener entre dieciocho y treinta y tres años de edad, con excepción de los mandos directivos.

Publicación electrónica

Página 114 PERIÓDICO OFICIAL Alcance

G. Tratándose del personal operativo de seguridad y vigilancia, haber aprobado satisfactoriamente los cursos de adiestramiento y capacitación correspondientes impartidos por los institutos para la formación

estatal o municipal en los términos que señalen los reglamentos respectivos.

H. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido de algún cuerpo de seguridad pública del país por resolución firme.

I. Los Puestos sujetos a reclutamiento, así como el número máximo de aspirantes que habrán de ser

aceptados

J. El lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos y para sujetarse y a las entrevistas

preliminares que se determinen.

K. El lugar, fecha y hora de realización de los exámenes de selección de aspirantes, para quienes cumplan

con los requisitos de la convocatoria.

L. Escolaridad, Experiencia, y documentación requerida.

M. El plazo para la emisión del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones

que se deban aplicar.

N. Fecha de publicación de los resultados.

O. Los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características.

P. La Convocatoria, bajo ninguna circunstancia, podrá contener o establecer requisitos que impliquen

discriminación por razón de género, credo, estado civil, origen étnico, condición social o cualquier otra

que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil que se establezcan, no se entenderán como elementos discriminatorios.

Artículo 44.- La comisión de Ingreso del Servicio de Carrera, deberá consultar los antecedentes de los aspirantes

a ingresar en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública. Los aspirantes que tengan algún

impedimento, resultado de la consulta en el Registro Nacional no serán reclutados de acuerdo con este

procedimiento y demás disposiciones sustantivas, reglamentarias y administrativas aplicables.

Artículo 45.- Es responsabilidad del Titular de la Corporación de la Policía Municipal de Zempoala, Estado de

Hidalgo, del Subdirector Operativo, del Subdirector Administrativo y del Director de la Comisión del Servicio de

Carrera, asegurar la implantación de este procedimiento.

SECCION II

DEL RECLUTAMIENTO

Artículo 46.- El reclutamiento es el subsistema que permite se realice la captación de aspirantes idóneos, que

cubran el perfil y demás requisitos para cubrir las plazas vacantes o de nueva creación de la categoría de policía,

las corporaciones se sujetarán a las reglas de reclutamiento, selección e ingreso del procedimiento, de la Ley

General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; El Reglamento del Servicio de Carrera Policial y Ley General

de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo.

Artículo 47.- El reclutamiento al Servicio dependerá de las necesidades Institucionales para cada ejercicio fiscal

de acuerdo al presupuesto autorizado, en caso de que no se cuenten con plazas vacantes o de nueva creación

no se emitirá la convocatoria.

Artículo 48.- El presente procedimiento solo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía escala

básica, Las demás categorías de grado jerárquico estarán sujetas al procedimiento de promoción y ascensos.

SECCION III

DE LA SELECCIÓN

Artículo 49.- Es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el Reclutamiento,

a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Instituciones Policiales. Así como determinar si el aspirante cumple con las competencias, actitudes y aptitudes psicológicas; físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del puesto que se va a cubrir, mediante la aplicación de diferentes estudios y evaluaciones, las cuales, en caso de aprobarlas, se convertirán en la referencia para poder ingresar a la Institución, lo cual deberá desarrollarse de conformidad con lo establecido en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza y los protocolos específicos de evaluación, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Publicación electrónica

Alcance PERIÓDICO OFICIAL Página 115

Artículo 50.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá ser evaluado en los términos y las condiciones que establecen El Reglamento y el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Las evaluaciones para la selección del aspirante, estarán integradas al menos por los siguientes evaluaciones:

- I. Médico;
- II. Toxicológico;
- III. Psicológico
- IV. Poligráfico
- V. Patrimonial y entorno social

SECCION IV DE LA FORMACION INICIAL

Artículo 51.- Es el proceso mediante el cual se brinda a los cadetes los conocimientos y prácticas necesarias para incorporarse a la Carrera Policial, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de su función en forma profesional y de acuerdo al área de servicio que corresponda. Con el propósito de lograr la formación de los cadetes a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos, desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos policías garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 52.- La formación inicial es la etapa mediante la cual se forma a los cadetes, con el objeto

de que puedan realizar las actividades inherentes de la función policial de manera profesional. Es la primera etapa de la formación de los policías municipales de carrera, en acuerdo con las demás etapas; niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de formación continua y especializada. La Formación Inicial podrá ser para aspirantes o bien para los elementos en activo que no cuente con ella, y se desarrollara conforme a los contenidos establecidos en el Programa Rector de Profesionalización y deberá ser impartida por Academias Regionales o bien, por Academias o Institutos Estatales de conformidad con lo que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SECCION V

DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 53.- Los nombramientos será de manera provisionales y en su casó definitivos de los Integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal, los cuales serán otorgados por el titular de cada uno de estos y serán validos en cuanto cumplan con las disposiciones contenidas en los ordenamientos jurídicos aplicables, a los que quedaran sujetos así como al presente Reglamento y a las ordenes escritas o verbales de sus superiores jerárquicos. El nombramiento de los integrantes de la Institución Policial será posterior a la acreditación del proceso de selección y al curso de formación inicial.

Artículo 54.- Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia absoluta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución local del Estado de Hidalgo y a las leyes que de ella emanen y al Bando de Policía y Gobierno Municipal de Zempoala, de la siguiente manera: "Protesto desempeñar leal y patriótica mente el cargo de Policía, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local del Estado de Hidalgo y a las leyes que de ella emanen así como a las disposiciones legales aplicables".

Artículo 55.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico-administrativa, en la que prevalecen los principios con los cuales se inicia en el servicio.

Artículo 56.- La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorgará todos los derechos, le impone obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Hidalgo, el Bando de Policía y Gobierno Municipal y el presente Reglamento.

SECCION VI

Publicación

electrónica

Página 116 PERIÓDICO OFICIAL Alcance ...

DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 57.- La Certificación consiste en que los integrantes de la Dirección de Policía Municipal de Zempoala

se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Certificación y Acreditación

correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y

médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción, así como para la permanencia en la Dirección. La

Certificación tiene por objeto:

A. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar

sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional.

B. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las

funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes

aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:

I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;

III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;

V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.

Artículo 58.- La certificación tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o

permanecer en la Corporación Policial, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, habilidades y las aptitudes

necesarias para el desempeño de su cargo.

SECCION VII

DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

Artículo 59.- El Plan de Carrera de cada Elemento de la Corporación deberá comprender la ruta profesional,

desde su ingreso a la Institución Policial hasta su separación, en el que se fomentara su sentido de pertenencia

a la corporación conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo a fin de inducirle certeza.

Artículo 60.- La carrera Policial se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos

que de manera coordinada establezcan las entidades federativas con el Secretariado Ejecutivo, dichas etapas,

niveles de escolaridad y grados académicos tendrán la misma Valdez oficial de estudios en todo el territorio

nacional en los términos de las necesidades que se adopten.

Artículo 61.-Las Instituciones de formación serán los establecimientos educativos que formen, actualicen, especialicen, evalúen y certifiquen a los policías preventivos municipales de carrera, con base en sus necesidades establecerán programas para la formación de los elementos de carrera.

SECCION VIII

DEL REINGRESO

Artículo 62.- El reingreso de personal a la Institución Policial, se podrá efectuar cuando tengan hasta un año de haberse separado del cargo, a partir de que les haya sido aceptada la renuncia no hayan reingresado

anteriormente, previa revisión de su expediente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

I. No ser mayor de 40 años de edad;

II. Haber observado buena conducta, durante su servicio en el activo de la corporación;

III. Carta reciente de antecedentes no penales;

IV. Certificado de curso básico de formación policial, expedido por el Institución reconocida;

V. Examen médico expedido por Institución del Sector de Salud;

VI. Examen psicológico; y

VII. Examen toxicológico.

Publicación electrónica

Alcance PERIÓDICO OFICIAL Página 117 ...

Artículo 63.- Las solicitudes de reingreso de quienes por cualquier motivo hayan dejado de prestar sus servicios en los Cuerpos de Seguridad Pública, serán sometidas al proceso de selección en forma integral, de acuerdo con la Ley.

Artículo 64.- No podrán reingresar a los cuerpos de Seguridad Pública quienes hubieren sido dados de baja o destituidos de los mismos o de cualquier Institución Policial, en términos de las causales señaladas en la Ley de la materia y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO III

DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO

Artículo 65.- La formación continua integra las actividades encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del integrante

de la carrera policial, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como sus evaluaciones periódicas y

certificación como requisito de permanencia.

Artículo 66.- Para efectos de la permanencia como integrante de la Institución Policial es menester el cumplir

con los siguientes requisitos:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes: a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato; b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 67.- La evaluación para la permanencia permite valorar, tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación de los miembros del servicio, considerando su reconocimiento y cumplimiento de las funciones y metas en relación con las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida y rendimiento profesional, la cual será obligatoria y deberá llevarse a cabo en tiempo y forma que al efecto se establezca.

Artículo 68.- La evaluación para la permanencia tiene por objeto ponderar el desempeño y rendimiento profesional de los elementos de la corporación, tomando en consideración la formación inicial, continua, especializada así como su desarrollo y promociones obtenidas. Así también dicha evaluación consistirá en la aplicación de los exámenes que al efecto deban aplicarse, con la finalidad de estimular el desarrollo profesional y personal del integrante en activo del servicio, actualizándolo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si cumple o no con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

SECCION I.

DE LA FORMACIÓN CONTINUA

Publicación electrónica

Página 118 PERIÓDICO OFICIAL Alcance ...

Artículo 69.- La formación continua, se integra por la etapas de actualización, promoción, especialización y alta dirección e integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización de los conocimientos, así como de sus evaluaciones periódicas y de certificación como requisito de permanencia en el servicio, formación que consistirá en la preparación y capacitación de los integrantes de la Corporación Policial, a fin de que adquieran los conocimientos, desarrollo de habilidades, destrezas y aptitudes que, en congruencia con el perfil del puesto y prácticas necesarias para incorporarse a la Carrera Policial, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de su función en forma profesional.

I. La Actualización, integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes actitudes del policía para el óptimo desempeño de sus funciones.

II. La Especialización, Es la etapa en que se prepara a los policías para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y de alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial y se desarrollará bajo los lineamientos que establezca la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia en concordancia con la Ley General, Ley Estatal y demás normatividad aplicable.

III. La Alta Dirección, será permanente para los mandos superiores y mandos medios. La Formación estará a cargo de las Academias de Formación y Profesionalización Policial; los integrantes se sujetarán a las disposiciones aplicables del régimen interno.

Artículo 70.- Los cursos deberán corresponder al plan de carrera de cada policía y será requisito indispensable para su promoción en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción del manual del servicio profesional de carrera.

Artículo 71.- En el supuesto de que el resultado de la evaluación de la formación continua de un integrante de la corporación no es aprobatorio, deberá presentarla nuevamente; de no aprobar la segunda evaluación se procederá a la separación del elemento inmediatamente, cuidando los lineamientos prudentes para que se tramite la baja correspondiente.

SECCION II

DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO

Artículo 72.- La evaluación del desempeño tiene como objetivo aplicar los procedimientos e instrumentos homologados para la evaluación de los elementos adscritos a la Institución Policial, así como su grado de eficacia, eficiencia y calidad en base a los principios constitucionales, respaldando su permanencia, promoción, condecoración y en su caso una sanción, coadyuvando a su vez con el crecimiento y desarrollo profesional de los integrantes de la corporación policial.

Artículo 73.- Por parte de la corporación policial participara la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de

Honor y Justicia, así como el o los superiores jerárquicos de los elementos evaluados, mismo que deberá cubrir

el siguiente perfil: Para evaluar a los elementos de prevención, reacción, investigación.

I. Los mandos operativos y mandos superiores con los grados de:

- a. Suboficial
- b. Oficial
- c. Subinspector.

2. De requerirse podrán fungir como evaluadores:

- a. Policías primeros, y
- b. Policías segundos.

Artículo 74.- Corresponde el proceso de evaluación a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor

y Justicia, las siguientes competencias:

I. Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia le corresponde:

1. Coordinar la ejecución del programa de evaluación de acuerdo a la cantidad de integrantes previstos en los programas establecidos,
2. Solicitar al área de Recursos Humanos la integración de los expedientes de los elementos a evaluar conforme a los criterios establecidos en esta normatividad;

Publicación electrónica

Alcance PERIÓDICO OFICIAL Página 119

3. Notificar al Órgano interno de Control de la Corporación o del Municipio, del inicio del proceso de evacuación;
4. Notificar al titular de la Corporación Policial;
5. Aplicar la parte de la evaluación que le corresponde con el instrumento de evaluación;
6. Recabar la información de la evacuación por la Comisión de Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, y por el superior jerárquico del elemento a evaluar.
7. Concentrar los resultados del instrumento aplicado por la Comisión, el superior jerárquico, así como la parte de la evacuación que le corresponde, en un solo archivo por elemento e integrar el resultado final de cada elemento.
8. Remitir los resultados a la instancia Estatal correspondiente para que esta realice la carga de os

resultados en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

9. Coordinar y solicitar la capacitación pertinente para los elementos que obtuvieron resultados no satisfactorios.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

II. Corresponde a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia:

1. Aplicar la parte de la evacuación que le compete de acuerdo al instrumento de evaluación;
2. Proponer a la Corporación los candidatos que califiquen para su promoción;
3. Analizar los casos en el que el resultado "NO SATISFACTORIO", deba valorarse la permanencia del servidor público en la Corporación;
4. Revisar los casos en los que los elementos que tengan en su expediente alguna sanción o procedimiento de índole administrativo o legal, que pudiera impedirles obtener un dictamen "RECOMENDABLE" en su evaluación de desempeño;
5. Revisar los casos en los que los elementos que tengan un expediente, alguna sanción o procedimiento de índole administrativo o legal que pudiera ser determinante o causal de baja en la corporación;
6. Atender y resolver las inconformidades que pudieran surgir, en materia de resultados de la evaluación del desempeño;
7. Vigilar y garantizar que los superiores jerárquicos que aplican la evaluación del desempeño, la realicen con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad y en su caso establecer las sanciones correspondientes.

III. Corresponde al Superior jerárquico de los elementos a evaluar:

1. Aplicar la parte de la evacuación que le compete de acuerdo al instrumento de evaluación;
2. Proponer a la comisión a los candidatos a recibir estímulos a causa de los buenos resultados obtenidos en la evaluación de desempeño;
3. Proponer a la Comisión a los candidatos a recibir capacitación, basándose en la observación de su desempeño operativo; y
4. Aplicar la evaluación del desempeño con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad.

Artículo 75.- Para la realización de la evaluación del desempeño y garantizar su implementación se requiere de

los siguientes elementos técnicos y operativos:

I. Integrar de forma adecuada el expediente personal con la siguiente información:

1. Documentos personales;
2. Síntesis curricular;
3. Documentación soporte de perfil profesional;
4. En su caso, antecedentes laborales en otras corporaciones;
5. Documentos de adscripción;
6. Resultados de evaluación de ingreso;
7. Resultados de la Formación inicial;
8. Hoja de alta;
9. Acreditación de actualización recibida;
10. Acreditación de capacitación especial recibida;
11. Inasistencias;
12. Sanciones;
13. Reconocimientos.

Publicación

electrónica

Página 120 PERIÓDICO OFICIAL Alcance ...

Artículo 76.- Aplicar el procedimiento para la implementación de la evaluación para el desempeño, el cual tendrá

una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de aplicación.

Artículo 77.- Los expedientes del personal evaluado, deberán integrarse de forma homologada y se resguardaran

perfectamente en el archivo confidencial de la Corporación.

Artículo 78.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia entregara los resultados de

las evaluaciones a la instancia correspondiente de realizar la carga en el Registro Nacional de Personal de

Seguridad Publica.

SECCION III

DE LOS ESTIMULOS

Artículo 79.- El régimen de estímulos dentro del servicio comprende el premio municipal al buen policía, las

recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones; por medio de los cuales se

gratifica, reconoce y promueve a la actuación heroica, ejemplar, sobresaliente, de probado valor, productividad e

iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad, respecto de las funciones sustantivas y demás actos meritorios del

integrante del servicio, en todo caso el Consejo determinara su, procedencia, se concede voz popular para

proponer al servidor público merecedor del estímulo.

Artículo 80.- Las acciones de los integrantes del servicio que se propongan para la entrega de algún estímulo,

serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el

otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos

estatales, nacionales o internacionales.

Artículo 81.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los integrantes del servicio son:

I. Premio Municipal al buen policía;

II. Condecoración; y

III. Recompensa.

Artículo 82.- Las condecoraciones pueden ser:

I. Merito Operativo;

II. Merito Cívico;

III. Merito Social;

IV. Merito Ejemplar;

V. Merito Tecnológico;

VI. Merito Facultativo;

VII. Merito Docente;

VIII. Merito Deportivo.

Artículo 83.- La condecoración al merito operativo se confiere a primera clase a los integrantes del servicio, por

efectuar espontáneamente los actos referidos para ello y en segunda clase, cuando su ejecución

provenza del cumplimiento de una orden superior.

Artículo 84.- La condecoración al merito cívico se otorgara a los integrantes del servicio considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de -dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

Artículo 85.- La condecoración al merito social se otorgara a los integrantes del servicio que se distinguan por el cumplimiento excepcional de sus funciones a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la institución Policial, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

Artículo 86.- La condecoración al merito ejemplar se otorgará a los integrantes del servicio que se distinguan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la institución Policial.

Publicación electrónica

Alcance PERIÓDICO OFICIAL Página 121 ...

Artículo 87.- La condecoración al merito tecnológico se otorgara en primera y segunda clase a los integrantes del servicio que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las Corporaciones Policiacas, para el Estado, Municipio o para la Nación. Se confiere en primera clase a los integrantes del servicio que sean autores de un invento o modificación .de utilidad para el Estado, Municipio o para la nación, o para el beneficio institucional; y en segunda clase los que inicien reformas o métodos de instrucción o procedimientos que impliquen un progreso real para la institución.

Artículo 88.- La condecoración al merito facultativo se otorgará en primera y segunda clase a los integrantes del servicio que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación inicial, continua y especializada, obteniendo en todos los años primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

Artículo 89.- La condecoración al merito docente se otorgara en primera y segunda clase a los integrantes del servicio que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de 3 años, pudiendo computarse en varios periodos. Se confiere la primera clase al integrante del servicio que imparta asignaturas con nivel de especialización y en segunda clase al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

Artículo 90.- La condecoración al merito deportivo se otorgara en primera y segunda clase a los integrantes del servicio que se distinguen en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase a quien, por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la institución, ya sea en justas de nivel Municipal, Estatal, Nacional o Internacional, obtenga alguna presea; y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte en beneficio de la institución, tanto en justas de nivel Municipal, Estatal, Nacional e Internacional.

Artículo 91.- Recompensa es la remuneración de carácter económico que se otorga dependiendo de las disponibilidades presupuestal de la Institución, para tales efectos el Ayuntamiento destinara anualmente los montos en el presupuesto, a fin de incentivar la conducta del integrante del servicio, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honradas y reconocidas por el Municipio.

Artículo 92.- Para efectos del otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

I. La relevancia de los actos que, en términos de proyección, favorezcan la imagen de la institución; y

II. El grado de esfuerzo y sacrificio que implica la acción desarrollada, y si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieran resultados sobresalientes en las actuaciones del integrante del servicio.

Artículo 93.- En el caso de que el integrante del servicio que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, esta será entregada a sus deudos.

SECCIÓN IV.

DE LA PROMOCION

Artículo 94.- Se entiende por ascenso, la promoción del elemento policial al grado inmediato superior.

Artículo 95.- La Institución Policial tramitará los ascensos de los miembros de la policía preventiva municipal, considerando los expedientes y resultados obtenidos en las evaluaciones implementadas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de confianza y el Instituto de Formación Profesional, ambos de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo.

Artículo 96.- El ascenso o la promoción al grado inmediato superior, solo se considerará dentro de la misma especialidad o servicio, excepto en los casos en los que haya interesados para cubrir la vacante. Siempre que se concurre una plaza que se encuentre disponible, todos los elementos que tengan el grado inmediato inferior están obligados a participar, cuando de acuerdo a sus expedientes y hojas de servicio cumplan con los requisitos que

se establezcan en las convocatorias.

Artículo 97.- Por ningún motivo se concederán ascensos a quienes se encuentren en los supuestos siguientes:

I. Disfrutando de licencia;

Publicación electrónica

Página 122 PERIÓDICO OFICIAL Alcance

II. Mediante la aplicación de evaluaciones se determine que no se cuentan con los conocimientos, aptitudes, habilidades, destrezas y experiencia para ascender al grado inmediato superior, quedando

obligados a participar en la siguiente convocatoria;

III. Estén sujetos a un proceso penal o procedimiento administrativo; y

IV. En cualquier otro supuesto previsto en otras leyes.

Artículo 98.- Serán factores determinantes para obtener el ascenso al escalafón inmediato superior:

I. Los resultados de formación inicial, continua y especializada;

II. Los resultados de evaluación para la permanencia;

III. Antigüedad en el servicio;

IV. Antigüedad en el grado;

V. La disciplina cotejada en su hoja de servicio;

VI. La puntualidad y asistencia; y

VII. La preservación de los requisitos de permanencia.

Artículo 99.- Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, los interesados deberán contar con

una antigüedad mínima en la jerarquía o grado inmediato anterior.

Artículo 100.- La antigüedad se contara desde la fecha en que hayan causado alta en la corporación de que se

trate un que hayan prestado sus servicios en forma efectiva de manera ininterrumpida.

Artículo 101.- La antigüedad se clasificara y computara para cada integrante del servicio en la siguiente forma:

I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la corporación; y

II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia de grado correspondiente que

le fue otorgado.

Artículo 102.- La antigüedad mínima que debe de contar un policía en jerarquía o grado inmediato anterior para

participar en el proceso de desarrollo y promoción, será considerado conforme al siguiente cuadro:

Categoría Jerarquía Nivel de Mando Antigüedad en la Jerarquía

Escala Básica

Policía Subordinado

Policía Tercero Subordinado 2 año

Policía Segundo Subordinado 2 año

Policía Primero Subordinado 2 año
Oficiales
Sub oficial Mando operativo 3 años
Oficial Mando operativo 3 años
Sub Inspector Mando operativo 3 años
Inspectores
Inspector Mando Superior 3 años
Inspector Jefe Mando operativo 3 años
Inspector General Mando operativo 3 años

Artículo 103.- El titular de la Institución Policial podrá por, necesidad del servicio. Determinar el cambio de los integrantes de un departamento a otro, de un departamento a un servicio, de un servicio a otro y de un servicio a un departamento, sin perjuicio del derecho al ascenso que corresponda, en tal caso, el integrante del servicio conserva la categoría, jerarquía o grado.

Publicación electrónica

Alcance PERIÓDICO OFICIAL Página 123

Artículo 104.- Los meritos de los integrantes de la Institución Policial para obtener el ascenso, serán evaluados por la Comisión del Servicio Profesional de Honor y Justicia Municipal, la cual será la instancia encargada de determinar su precedencia.

Artículo 105.- Una vez que el integrante del servicio obtenga la promoción, le será expendido el nombramiento por el Presidente Municipal y el titular de la Institución Policial.

Artículo 106.- El nombramiento tendrá como mínimo los siguientes datos:

- I. Fecha y lugar de expedición;
- II. Nombre completo del Policía;
- III. Edad, sexo, nacionalidad, y estado civil;
- IV. Categoría y jerarquía;
- V. Leyenda de protesta;
- VI. Funciones asignadas, y;
- VII. Nombre y firma del Presidente Municipal y del titular de la Institución Policial.

Artículo 107.- Los perfiles para el grado jerárquico correspondiente, serán los que determine el Instituto de

Formación Profesional de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo.

SECCION V

DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 108.- Los elementos de la corporación deberán someterse a los procesos de evaluación con seis mese de anticipación a la expiración de validez de su certificado y registro, a fin de obtener la

revalidación de los mismos, en los términos que establezcan al efecto las Autoridades competentes. La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en la Institución Policial y deberá registrarse para los efectos del párrafo precedente.

SECCION VI DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES

Artículo 109.- La licencia es el periodo de tiempo con permiso previamente autorizado para la separación temporal del servicio con reserva de la plaza.

Artículo 110.- Las licencias que se concedan a los integrantes de la Corporación Policial, será sin goce de salario;

la cual se podrá conceder en las siguientes modalidades:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria; y
- III. Por enfermedad.

La licencia ordinaria es aquella que se concede a solicitud de los integrantes de la Institución Policial de acuerdo

a las necesidades del servicio y por el lapso de un día hasta seis meses en este caso, y estará sujeta a las siguientes reglas:

- a. Solo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del titular de la Corporación;
- b. En las licencias mayores a cinco días, .el personal dejara de recibir sus percepciones;

La licencia extraordinaria, es la que se concede a solicitud de los elementos a juicio del titular de la corporación;

para separarse de su servicio activo a fin de desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de

confianza, con una duración comprendida y de acuerdo a la temporalidad en que este permanezca en dicho

cargo, no teniendo derecho a recibir percepción de ninguna índole ni promovido.

Licencia por enfermedad, se regirá por la normatividad aplicable al caso.

Artículo 111.- Para cubrir el cargo del o los integrantes de la Corporación que tenga licencia, se nombrara a otro

integrante que actuara de manera provisional.

Publicación electrónica

Página 124 PERIÓDICO OFICIAL Alcance ...

Artículo 112.- El permiso es aquel que se otorga previa solicitud realizada por aquel o aquellos integrantes de la Institución policial para ausentarse de su servicio, con motivo de causa justificada y/o tratándose de caso, fortuito

o de fuerza mayor. . Para que al efecto el solicitante pueda gozar del permiso solicitado deberá obrar debida

autorización expresa, por su superior jerárquico así como del titular de la Corporación.

Artículo 113.- Se entenderá por comisión el encargo o asignación de cargo, con efectos temporales de hasta ciento ochenta días, conferido a algún integrante de la Institución policial, para el desempeño del servicio, ya sea por necesidades del mismo o a petición de parte de las unidades administrativas que conforman el H.

Ayuntamiento de Zempoala, Estado de Hidalgo, por lo que respecta a sus percepciones económicas estas se resolverán a juicio del titular.

Artículo 114.- A la conclusión de la comisión, el elemento de la corporación regresará a ocupar su cargo conforme a su jerarquía, grado o nombramiento reintegrándose de forma inmediata al servicio en el que se encontraba.

CAPITULO IV

DEL PROCESO DE SEPARACIÓN

Artículo 115.- Es la determinación de la rescisión del servicio de los integrantes de la Institución Policial, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridades Pública vigente en el Estado, y de lo cual conocerá los órganos colegidos del servicio profesional de carrera así como el consejo del Servicio Profesional de Honor y Justicia, quien deberá determinar administrativamente lo relacionado con la terminación de su nombramiento, o

de la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos permanencia;

II. Cese, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus

deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o;

III. Baja, por:

a) Renuncia;

b) Muerte;

c) Incapacidad permanente; y

d) Jubilación o Retiro;

Artículo 116.- Los integrantes de la Institución Policiaca que hayan alcanzado las edades límite para

permanencia, podrán ser reubicados a consideración del Presidente. En otras áreas de los servicios de la propia

institución, en lo concerniente a retiro y jubilación el Ayuntamiento expedirá el reglamento que corresponda.

Artículo 117.- La separación y cese son los actos mediante los cuales cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada de manera definitiva la relación jurídica administrativa entre el integrante del servicio y la Institución.

Artículo 118.- La separación y cese tienen como objeto desvincular al integrante del servicio por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas, a fin de preservar los registros los requisitos de pertenencia en el servicio y los principios de actuación en la Institución, significados por la legalidad, la eficiencia, el profesionalismo y la honradez.

Artículo 120.- Las causales ordinarias de separación son:

I. La renuncia voluntaria formulada por el integrante del servicio;

II. La incapacidad física o mental permanente para el desempeño de sus funciones;

III. La jubilación; y/o

IV. La Muerte

Artículo 121.- La causal de separación extraordinaria del servicio, consiste en el incumplimiento de los requisitos

de ingreso y permanencia que debe mantener en todo tiempo el integrante del servicio.

Artículo 122.- La separación se realizara mediante el siguiente procedimiento:

I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la comisión, en la cual deberá

señalar el requisito de ingreso o eje permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando documentos y demás pruebas que considere pertinentes.

Publicación electrónica

Alcance PERIÓDICO OFICIAL Página 125 ...

II. La comisión notificara la queja al policía y lo citara a una audiencia que deberá efectuarse dentro de

los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando

los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes.

III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio convenga

para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al servicio para los integrantes de las Instituciones Policiales, hasta en tanto la comisión resuelva lo conducente.

IV. Contra la resolución de la comisión no procederá recurso administrativo alguno. Para efectos de lo

dispuesto en el presente artículo, se entenderá por superior jerárquico el mando inmediato o el titular

de la Corporación.

SECCION I

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 123.- La legalidad, el orden y la disciplina conforman la base del funcionamiento y organización de la

Institución Policial, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes

y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 124.- Todo superior jerárquico tiene la facultad de imponer correctivos a sus subordinados, dentro del

Régimen Disciplinario de Conformidad con lo que establece el presente 'reglamento; tomando en consideración

la jerarquía del infractor, sus antecedentes, su comportamiento y las circunstancias concurrentes.

Artículo 125.- Los correctivos disciplinarios son las sanciones a que se hace acreedor el integrante de la

institución policial, que cometen alguna falta por haber infringido un precepto legal o reglamentario, sin perjuicio

de su responsabilidad en la comisión de un hecho que la ley señale como delito, en atención a la gravedad de la falta se aplicaran las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión;
- III. Remoción; y
- IV. Arresto

Artículo 126.- La Amonestación es el acto por el cual el superior jerárquico advierte al subordinado sobre la falta u omisión en el cumplimiento de sus deberes previstos en el presente reglamento y demás normatividad que rija su función, esta será en privado y podrá ser verbal o por escrito, se deberá dejar registro de la amonestación.

Artículo 127.- La Suspensión es la interrupción temporal de la relación laboral existente entre el Policía y la Institución sin goce de sueldo, misma que no excederá de 30 treinta días o del término que establezcan las Leyes Administrativas Estatales y/o municipales, derivadas de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, ordenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal, siendo comisión del Servicio Profesional de Honor y Justicia la única facultada para su aplicación por las siguientes causas.

- a) Por reincidir en la comisión de faltas que generen un arresto, se tendrá como reincidente al que acumule tres arrestos dentro del periodo de seis meses consecutivos;
- b) Por la gravedad que constituya la comisión de cualquiera de la hipótesis previstas por la fracción que antecede, para considerar la gravedad se deberá tomar en consideración la puesta en peligro o lesiones que sufran las personas, autoridades y bienes, muebles o inmuebles, o el detrimento de la imagen de la institución política o del municipio;
- c) Por causas de responsabilidad que se consideren particularmente graves, que a juicio de la comisión de honor y justicia, no constituyan motivo de baja;

Artículo 128.- La Remoción es el cese de la relación laboral entre la Institución Policial y la Policía, sin responsabilidad para aquella, la comisión del Servicio Profesional de Honor y Justicia es la facultada para aplicar la remoción por infracción que amerite el elemento; son causas de remoción las siguientes:

- a) Reincidir en la falta que amerite suspensión temporal de funciones sin goce de sueldo;
- b) Tener más de tres faltas de asistencia consecutivas o discontinuas a sus labores en un periodo de treinta días, sin permiso a sin causa justificada;
- c) Abandonar las funciones que se le tengan encomendadas sin causa justificada;

Publicación

electrónica

Página 126 PERIÓDICO OFICIAL Alcance ...

- d) Solicitar o aceptar personalmente o por interpósita persona, para sí o para otro, dadas o prestaciones por hacer algo indebido o dejar de hacer algo debido relacionado con sus funciones;
- e) Relevar asuntos confidenciales o reservados, de los cuales tuvieran conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones;
- f) Ejercer presión, en uso de su autoridad para obtener de sus subordinados prestaciones de cualquier tipo;
- g) Cuando por negligencia o intencionalmente, se ocasione daños a bienes, propiedad del municipio o de terceros;
- h) Aplicar u ordenar medida contrarias a una ley, disposición legal o cualquier otra directriz superior o impedir su función;
- i) Resultar positivo en los exámenes de control y confianza y certificación ordenados por la superioridad, en los cuales se muestre el uso o adicción de drogas o enervantes, esta sanción se aplicara sin perjuicio de presentar denuncia ante las autoridades competentes, cuando la falta cometida pueda ser constitutiva del delito;
- j) Ingerir bebidas alcohólicas y presentarse en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico, enervante o droga, salvo que exista prescripción. médica, en los establecimientos o lugares de servicio que le sean asignados;
- k) Realizar reuniones sediciosas contra la autoridad, el orden público o la disciplina de la corporación, presentar peticiones que tiendan a contrariar las ordenes que reciban y fomentar cualquier conducta que obstaculice la correcta prestación del servicio;
- l) Por utilizar documentos falsos para acreditar no antecedentes penales, no antecedentes policiales negativos, estudios de cualquier nivel, realización del servicio militar nacional u otros necesarios para el ingreso y permanencia dentro de la corporación;
- m) Comprometer el elemento por su imprudencia o descuido inexcusable la seguridad de los lugares o de las personas en cualquier área de su servicio;
- n) Por utilizar o portar arma de fuego que no estén contempladas en la licencia oficial colectiva durante el desempeño de su servicio;
- o) Por ocupar el equipo, mobiliario o parque vehicular propiedad del municipio, para objeto distinto de aquel que están destinados o sean utilizados en usos personales o particulares sin previa autorización del

superior jerárquico;

p) A quien se le sorprenda o sea señalado vendiendo o sustrayendo equipo policiaco de trabajo para

desempeñar las funciones que se tienen asignadas;

q) Apoderarse, venta, renta, empeño o destruya equipos de trabajo propiedad del ayuntamiento;

r) A quien solicite determinada cantidad de dinero o especie para efectos de otorgar un permiso, vacaciones

u otros dentro del servicio;

s) Incurrir en falsas de probidad y honradez;

t) A quien lesiones sin ningún motivo a los infractores que remita o a la ciudadanía en general;

u) A quien con su mala conducta ocasione una imagen denigrante a la institución policial, sea por cualquier

medio de difusión o no difusión;

v) Cometer actos de violencia, amagos, injurias, amenazas cumplidas, malos tratos o faltas de respeto

contra sus superiores, compañeros o subordinados, dentro o fuera de las áreas de trabajo;

w) Por exceso en el uso de la fuerza pública; w) Por no obtener y/o mantener actual-izado su certificado

único policial;

x) Por violaciones a las leyes, al presente reglamento y demás disposiciones que emitan el ayuntamiento;

y) Por pérdida de la confianza; y

z) Por causa de responsabilidad que se consideren graves y a juicio de la comisión de honor y justicia

puedan ser causas para el cese.

Artículo 129.- El procedimiento de remoción se realizara conforme a lo siguiente:

I. Se iniciara de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la comisión que se encargara de la instrucción del procedimiento;

II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del elemento denunciado;

III. Se enviara una copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término de diez días

hábiles, formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá

referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos,

expresando los que ignore por no ser propios, o refiriendo como crea que tuvieron lugar, se

presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;

Publicación electrónica

hubiere

y se recibirán sus alegatos por sí o por medio de su defensor;

V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas la pruebas, la comisión resolverá en sesión sobre la

inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución

se le notificara al interesado;

VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o de adviertan otros que impliquen responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras

personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y

VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia el superior jerárquico, podrá

determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesara si a si lo resuelve la comisión, independientemente, de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga la responsabilidad que se impute lo cual se hará constar expresamente en a determinación de la misma. Si el policía suspendido conforme a esta infracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 130. El Arresto consistirá en la permanencia obligatoria del elemento en las instalaciones de la

institución, policial o en el área y servicio que se le asigne por su superior jerárquico quien está facultado para

aplicar esta sanción, por espacio de hasta 24 veinticuatro horas sin perjuicio del servicio, la orden de arresto

deberá realizarse por escrito, especificando el motivo y procederá por cualquiera de las siguientes faltas:

a) Por haber acumulado cinco amonestaciones en un año.

b) Por hacerse Acompañar por una persona ajena a la corporación, en la prestación de un servicio de

seguridad y vigilancia o permitir, ordenar o autorizar a un subordinado a que lo haga;

c) Presentarse o encontrarse dentro del servicio con aliento alcohólico, estado de ebriedad, bajo el influjo

de drogas, estupefaciente o enervantes, o con secuelas por el consumo de estos;

d) Cometer actos inmorales dentro o fuera del servicio;

e) No hacer entrega a la autoridad responsable de objetos que han sido asegurados o presuntos infractores;

f) Presentarse uniformado a un establecimiento público y no guardar las normas mientras se encuentre

dentro del mismo;

g) Presentar más de cuatro incapacidades por enfermedad general, que serán sujetas a análisis;

h) Se niegue a acatar una orden de su superior jerárquico, siempre y cuando no constituya un delito;

i) No guardar las consideraciones de respeto a su superior jerárquico;

j) Por proferir o vociferar palabras altisonantes, obscenas en perjuicio de un superior jerárquico dentro y

fuera del servicio;

k) Por acumular más de tres retardos consecutivos o discontinuos en un periodo de treinta días;

l) Por participar en un hecho contrario al presente reglamento y de mas normatividad que rija su funcionamiento;

m) Por encontrarse dormido dentro de su servicio y ser sorprendido por un superior jerárquico;

n) No cuidar su equipo de trabajo y que por su negligencia ocasione un daño al mismo, que le impida

desarrollar sus funciones dentro de su servicio asignado;

o) Negarse a firmar, cambio de adscripción o destruir una boleta de arresto o cualquier documento

oficial
que le sea presentado por su superior inmediato o cualquier otro acto de insubordinación;
p) Por alterar el orden dentro del pase de lista;
q) Abandonar su servicio, que le hayan' sido designado por su superior, sin que esto represente el abandono total del mismo;
r) Por no portar debidamente el uniforme de la corporación;
s) Por detener injustificadamente, a una persona que no haya cometido delito alguno, faltas al Bando de Policía y Gobierno Municipal, infracción al reglamento de tránsito o cualquier otra normatividad que emita el ayuntamiento;
t) Por ocasionar daños a cualquier bien inmueble público o privado fuera del servicio;
u) Por no orientar, auxiliar debidamente a una persona o cualquier causa que incurra en una mala imagen para la institución policial, dentro y fuera del servicio;
v) Por aplicar a un subalterno, en forma dolosa, reiterados correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;
w) Por portar el arma de cargo fuera del servicio; salvo con oficio de comisión debidamente firmado, y/o portar el arma que no corresponda a la licencia de portación;
x) Atribuirse facultades que no le corresponden;

Publicación electrónica

Página 128 PERIÓDICO OFICIAL Alcance ...

y) Cuando se reciba queja de derechos humanos y/ o contraloría Municipal, así como las que se radiquen ante el consejo de Honor y Justicia, por actuar contrario a sus funciones, por actuar contrario a sus funciones, mediante previa investigación en la que se verifique que los hechos que se le imputan son verdaderos;
z) Al que por negligencia, dolo, deshonestidad, prepotencia, afecte física, moral o materialmente a la ciudadanía o a la corporación;
aa) Al que sea sorprendido portando y utilizando aparatos de radiocomunicación de manera indebida y sin autorización;
bb) Al que extravié un bien propiedad del municipio, dentro fuera del servicio o cuando por negligencia, esta sea la causa única del perjuicio;

Artículo 131.- Los policías que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la Ley, serán en, todo caso suspendidos por la comisión desde

que se dicte el auto de formal prisión o de sujeción a proceso y hasta que se emita sentencia ejecutoria. En caso de que esta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario fuese absolutoria solo procederá su indemnización.

Artículo 132.- En todo caso el policía como probable responsable tendrá expedita la vía para interponer el recurso correspondiente.

Artículo 133.- Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los policías, cuyos actos u omisiones solo constituyan faltas menores en, el cumplimiento de la disciplina.

Artículo 134.- En todo caso, el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quien haya graduado la sanción o la corrección disciplinario.

Artículo 135.- Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra la resolución no procederá recurso alguno.

SECCION II

DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN

Artículo 136.- El recurso de rectificación constituye el medio de impugnación mediante el cual el integrante del servicio hace valer el ejercicio de sus derechos, la seguridad y certidumbre jurídicas dentro del servicio:

Artículo 137.- La comisión del Servicio Profesional de Carrera de Honor y Justicia será el órgano responsable, de conocer y resolver las controversias suscitadas por la promoción' del recurso de rectificación.

Artículo 138.- el recurso deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se emitió el acto o el hecho que la motivo, o del día en que concluyó el plazo que se estime debió realizarse alguna acción de acuerdo con este procedimiento.

Artículo 139.- Para la substanciación del recurso de rectificación se deberán observar los siguientes lineamientos:

I. Deberá presentarse por escrito, indicando el nombre del inconforme y el domicilio para oír y recibir

notificaciones, en su caso, citara los nombres de las personas autorizadas para recibirlas, en el supuesto que omita señalar el domicilio, las notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de estrados;

II. En el mismo escrito expresara el acto que impugna la fecha en que tuvo conocimiento del acto, Y los

agravios que a su juicio le fueron causados.

III. La comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia acordara si admite o no el recurso interpuesto, si determina esto último, sin mayor trámite lo desechara;

IV. En caso de ser admitido el recurso, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y

Justicia solicitará al órgano o autoridad en otra de cuyos actos u omisiones se hubiere formulado la inconformidad, para que dentro del término de tres días hábiles rinda un informe circunstanciado respecto de la inconformidad presentada, aportando los elementos en virtud de los cuales justifiquen

su actuación;

Publicación electrónica

Alcance PERIÓDICO OFICIAL Página 129 ...

V. Presentando el informe por parte de la autoridad o transcurrido el termino para ello, la Comisión de

Honor y Justicia dentro de los diez días hábiles siguientes emitirá la resolución correspondiente notificando personalmente al inconforme;

Artículo 140.- El recurso de rectificación únicamente será procedente en contra de las determinaciones de amonestación, arresto, suspensión sin goce de sueldo y Remoción.

Artículo 141.- El recurso de rectificación confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión impugnada por el cadete o policía, a quien vaya dirigida su aplicación.

Artículo 142.- El recurso de rectificación no se impondrá en ningún caso, contra los criterios contenidos de las evaluaciones de control de confianza que se hubiere aplicado.

TITULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA Y DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 143.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio de la Institución Policial, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica contara con el órgano colegiado siguiente: 1.

Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia.

Artículo 144.- La comisión es el órgano colegiado de carácter honorífico, encargado de coordinar y dirigir,

aprobar, ejecutar, evaluar los procesos y secciones del servicio, conocer, resolver e imponer las sanciones, así

como recibir y resolver el recurso correspondiente que interponga el probable responsable.

Tratándose de

conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a Leyes administrativas deberá hacerlas del

conocimiento, sin demora a la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria

o acto de separación que deba ejecutar dicha comisión.

Artículo 145.- La comisión se integrara de la siguiente manera:

I. Un titular que será el titular de la Institución Policial con voz y voto.

II. Un Secretario técnico, que será un representante del jurídico o equivalente, con voz y voto.

III. Un vocal, que será representante de recursos humanos o equivalente, con voz y voto.

IV. Un vocal, que será un representante del Órgano Interno de Control equivalente, con voz y voto.

V. Un representante de asuntos internos o equivalente, con voz.

VI. Un Vocal de mandos, con voz y voto.

Los tres últimos serán personas de reconocida experiencia, buena solvencia moral y destacada en su función.

Artículo 146.-El integrante a que se refiere la fracción I en caso de suplencia, podrá nombrar a un representante debidamente designado en la inteligencia que deberá ser el del nivel jerárquico inmediato inferior de que el dependa, conforme a los manuales de organización correspondientes en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 147.- La comisión "tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable responsable y emitir la resolución correspondiente;
- II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los probables responsables, de conformidad con el presente reglamento;
- III. Resolver sobre el recurso que interponga el probable responsable, en contra de las resoluciones que esta comisión emita;
- IV. Coordinar y dirigir el servicio;
- V. Aprobar y ejecutar todos los procesos y secciones del servicio establecidos en este reglamento;
- VI. Evaluar todos los procesos y secciones del servicio a fin de determinar quienes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los caso;

Publicación electrónica

Página 130 PERIÓDICO OFICIAL Alcance

- VII. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y expedir los pase de examen para todas la evaluaciones;
- VIII. Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los integrantes de la institución policial
- IX. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la institución policial, la reubicación de los integrante;
- X. Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan el servicio;
- XI. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de categoría y jerarquía;
- XII. Informar al secretaría de seguridad pública o su equivalente, aquellos aspectos del servicio que por su importancia lo requieran;
- XIII. Participar en el procedimiento de separación del servicio, por renuencia, muerte o jubilación de los

integrantes, así por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción;
XIV. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el servicio;
XV. Evaluara los meritos de los policías y se encargara de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señalados en la leyes respectivas, y
XVI. Las demás que le señale este reglamento, las disposiciones legales, y administrativas aplicables y todas la que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del servicio.

Artículo 148.- La comisión tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar y aplicar el instructivo operacional de todas las fases y demás características del procedimiento del reclutamiento;
- b. Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas;
- c. Elaborar, Publicar y difundir la convocatoria correspondiente, en los términos que se señalan en el procedimiento para tal efecto;
- d. Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirante;
- e. Inscribir a los aspirantes, recibir la documentación;
- f. Consultar la clave única de identificación Permanente en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública los antecedentes de los aspirantes;
- g. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil y demás requisitos de la convocatoria;

Artículo 149.- Para la aplicación de las sanciones, la comisión tomara en consideración los siguientes elementos;

- I. Suprimir prácticas policiales que afecten a la sociedad o lesionen la imagen de la institución;
- II. La naturaleza del hecho y/o gravedad de la conducta del infractor;
- III. Los antecedentes que la actuación policial y el nivel jerárquico del infractor;
- IV. La repercusión en la disciplina o comportamiento en los demás integrantes de la institución;
- V. Las circunstancias del hecho y de los medios de ejecución;
- VI. La antigüedad en el servicio policial;
- VII. La reincidencia del infractor; y
- VIII. El daño o perjuicio cometido a terceras personas.

Artículo 150.- Las sanciones se impondrán por conducto de la comisión mediante procedimiento disciplinario.

Artículo 151.- El procedimiento disciplinario se iniciara mediante queja dirigida' a la comisión, deberá ser presentada por escrito por cualquier persona o servidor público, se ingresara a través del área de oficialía de partes del gobierno municipal y deberá contener nombre, domicilio y firma de la persona que interpone la queja, exponiendo de manera circunstanciada los motivos u hechos que considera constituyen una causa para la suspensión temporal de funciones sin goce de sueldo o cese de la institución policial, el nombre del presunto infractor y su cargo si lo conoce, así como las pruebas que sustenten su imputación.

Artículo 152.- El área de oficialía de partes al recibir la promoción la turnara de inmediato al titular de la institución policial, quien dentro del término de tres días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su recepción, le asignara un numero de folio, analizara en contenido de la queja y determinara si existen elementos suficientes para iniciar un procedimiento ante, la comisión de honor y justicia municipal, en caso de que la queja sea imprecisa podrá citar al quejoso para que comparezca y verbalmente subsane las deficiencias en la

explicación de la queja,
en caso contrario de manera fundada y motivada le notificara la negativa del quejoso. La falta de los requisitos exigidos en el presente artículo, a juicio del titular de la institución policial será motivo suficiente para negar el inicio del procedimiento, sin perjuicio que con posterioridad se pueda volver a presentarla queja. Si del escrito de

Publicación electrónica

Alcance PERIÓDICO OFICIAL Página 131

queja .se desprende la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y/o el nombre del quejoso la notificación se hará por medio de estrados de la institución policial.

Artículo 153.- En caso de que la queja contenga los elementos suficientes para iniciar el procedimiento, el titular del área turnara mediante oficio y dentro del término de las 24 horas siguientes, el escrito de queja y sus anexos si los hubiere, a la comisión de honor y justicia municipal, notificando a cada uno de sus miembros para efectos de la integración del concejo.

Artículo 154.- La comisión dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir del momento en que reciba el escrito de queja, a través de su secretario técnico asignara el número progresivo que corresponda al expediente y dictara acuerdo de radiación, en el que se señalara:

- a) El lugar, día y hora para verificación de la audiencia de ofrecimiento de pruebas y declaraciones inicial, que deberán realizarse en un plazo no menor de cinco, ni mayor de diez días hábiles, contando a partir del día siguiente al de la fecha de la notificación al infractor del acuerdo de radicación.
- b) Que la notificación del infractor se realiza de manera personal en el domicilio particular de este o en su centro de trabajo.
- c) Que en el acto de notificación, se le entregue copia cotejada del escrito de queja al infractor, así como de las constancias y actuaciones que obren en el expediente, con excepción de la información reservada o confidencial, la cual únicamente se le permitirá consultarla en el local de la institución policial y ante la presencia del personal actuante, pudiendo en tal caso tomar las anotaciones que considere pertinentes.

Se considera como reservada o confidencial la información que pueda comprometer la seguridad pública,

poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones y la

que sea considerada como tal por la ley o reglamento aplicable a la materia. '

d) Se hará saber al presunto infractor su derecho a ofrecer pruebas y alegar a lo que a su interés convenga,

por si o mediante licenciado en derecho titulado que lo represente, apercibido, que en caso de no comparecer en causa justificada a la ausencia de ofrecimiento de pruebas, se entenderá como aceptadas

las acusaciones que se le hacen, así como precluido su derecho a ofrecer pruebas en el procedimiento.

e) Se hará saber al presunto infractor el derecho a que tiene a declarar o no en la audiencia de ofrecimiento

de pruebas de forma verbal o por escrito respecto a la responsabilidad que se le imputa.

f) Que se le notifique personalmente al quejoso, cuando menos con cinco días de anticipación a la audiencia.

g) Se requerirá el probable infractor para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del

lugar de residencia dentro del consejo de honor y justicia municipal; apercibiéndolo que en caso de no

hacerlo, las subsecuentes notificaciones se realizarán por estrados dentro de las instituciones que ocupe

la comisión de honor y justicia, surtiendo desde ese momento sus efectos. En cuanto a lo previsto para

la notificación, se realizará de conformidad con el código de procedimientos penales para el estado de

hidalgo en aplicación supletoria.

El acuerdo de radiación debe ser firmado por el titular de la institución policial y por su secretario técnico de la

comisión de honor y justicia,

Artículo 155.- En la fecha y hora programada por la celebración de la audiencia de ofrecimiento de pruebas, se

iniciará la misma con pase de lista de los miembros de la Comisión, debiendo estar presentes al menos tres de

sus cinco miembros, en caso de falta de quórum, o de inasistencia del Presidente de la Comisión o del Secretario

Técnico, la audiencia se diferirá para su celebración dentro de los cinco días hábiles posteriores, quedando

notificadas las partes en el acto.

La audiencia será pública, los ausentes deberán intervenir en el momento que se presenten; podrá diferirse por

causas de fuerza mayor, plácidamente acreditada en autos, en cuyo caso deberá notificarse personalmente a las

partes, la resolución fundada y motivada que así lo determine, así como la nueva fecha y hora fijadas para la

celebración de la audiencia.

Una vez pasada la lista se verificará la comparecencia del presunto infractor, en su caso de su defensor y del

quejoso, la instancia de este no suspenderá la audiencia.

Acto seguido el presidente de la comisión declarará formalmente abierta la sesión y, en seguida se llevará la

audiencia de la siguiente forma:

Publicación electrónica

Página 132 PERIÓDICO OFICIAL Alcance ...

- I. El secretario técnico tomara las generales del presunto infractor y de su defensor; protestando al primero para conducirse con verdad y discerniéndole, el cargo al segundo,
- II. En caso de no haber comparecido el denunciado, verificándose su legal notificación, de oficio se hará efectivo el apercibimiento a que se refiere el artículo 42 incisos "d" y "g" del presente reglamento y seguirá el procedimiento en su rebeldía.
- III. En caso de haber comparecido el presunto infractor, se procederá a dar lectura integra de la "queja, así como de las constancias que obren en contra del presunto infractor, acto seguido se concederá a dar lectura integra de la queja así como de las constancias que obren en contra del presunto infractor, acto seguido se concederá el uso de la palabra primero al quejos, para que haga la ratificación del escrito de queja, la falta de ratificación por incomparecencia no suspenderá el procedimiento.
- IV. A continuación se concederá el uso de la palabra al presunto infractor para que, si es su deseo, por si o a través de su defensor, den contestación a la queja.
- V. El presunto infractor en su comparecencia podrá presentar su defensa de manera oral o por escrito.
- VI. Concluida, en su caso, la ratificación del escrito de denuncia, y su contestación, si la hubiere, la comisión analizara y ponderara las pruebas ofrecidas por las partes, resolviendo cuales son aceptadas o desechadas por no tener relación con los hechos ser inconducentes, contrarias a derecho impertinentes o inútiles; notificando dicha determinación, personalmente en el acto a las partes. Serán admisibles toda clase de prueba, excepto las que fueran contrarias a derecho, la moral, las buenas costumbres y las que se obtuvieran vulnerando los derechos fundamentales de las personas; aplicándose para el efecto, así como para su desahogo y valoración, lo dispuesto en el código de procedimientos penales vigentes en el estado de manera supletoria.
- VII. Acto seguido la comisión podrá suspender en sus funciones sin goce de sueldo, al servidor público, haciéndole saber el motivo y fundamento legal para iniciar el procedimiento.
- VIII. Si en la audiencia se advierten elementos que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad del servidor público sujeto a procedimiento o la participación de otros se les vinculara al mismo, cumpliendo con las formalidades establecidas en los artículos y fracciones que anteceden.
- IX. Previo al cierre del acta en un término no mayor de diez días hábiles citara a las partes a la audiencia de desahogo de pruebas apercibiendo al presunto infractor para el caso de incomparecencia que se tendrá por perdidos todos los derechos que pudieran hacer valer en dicha audiencia.

X. Las partes quedaran formalmente notificadas en el acto de todos y cada uno de los acuerdos tomados en la audiencia.

Artículo 156.- En la fecha y hora programada para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, se procederá de la misma forma que la audiencia de ofrecimiento de pruebas. Acto seguido el presidente de la comisión declarara formalmente abierta la sesión y, en seguida se llevara la audiencia de la siguiente forma:

I. En caso de incompetencia del presunto infractor se declarar su rebeldía y se acordara la preclusión de los derechos que pudiera hacer valer en la audiencia.

II. Se procederá al desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas, primero las de la parte quejosa y después las del presunto infractor. .

III. Una vez desahogadas las pruebas, se concederá a las partes el derecho del alegar, en la misma audiencia a al día siguiente hábil, señalándose fecha y hora para su recepción, el interesado podrá presentar en forma verbal o por escrito, los alegatos que a su derecho convengan si son de forma oral se harán constar en el acta correspondiente, el presunto infractor lo podrá hacer por sí o por conducto de su defensor o presentarlos por escrito dándose cuenta los mismos.

IV. Acto seguido se dará por terminada la audiencia, declarándose cerrada la instrucción citándose a las partes para la resolución, quedando notificadas las partes en el acto de todos los acuerdos tomando en la audiencia.

Artículo 157.- En la fecha y hora señalada para la recepción de alegatos se dará cuenta de ellos por la comisión o en su caso se hará constar la falta de redición de los mismos, teniendo por precluido el derecho de rendirlos con posterioridad a la parte omisa.

Artículo 158.- La comisión resolverá de forma colegiada y por la totalidad de sus integrantes, de manera fundada y motivada, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la conclusión del término para la presentación de los alegatos, la existencia o inexistencia de responsabilidad, y en su caso, la sanción correspondiente notificando al servidor público de que se trate, dentro del término de dos días hábiles siguientes; la resolución tomara en consideración la falta cometida, la jerarquía y los antecedentes de la persona sujeta a procedimiento, las pruebas desahogadas y los alegatos presentados oportunamente.

Publicación electrónica

Artículo 159.- De todo lo actuado se levantara constancia por escrito, debidamente firmada por los que intervinieron. Las resoluciones de la comisión se agregaran a los expedientes u hojas de servicio del integrante de la institución policial y se solicitara se realicen las notificaciones en los registros correspondientes.

Artículo 160.- Contra la resolución emitida por la comisión procederá el recurso de inconformidad, el cual se presentara con la expresión de agresivos ante dicha comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 161.- La ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme se llevara a cabo de inmediato en sus términos, y surtirán efectos al notificarse. Se tendrá por resolución firme, aquella que no haya sido combatido a través del recurso correspondiente o que agotado este sea confirmada.

Artículo 162.- La prescripción extingue la potestad de ejecutar las sanciones previstas por la comisión de Honor y Justicia Municipal, y para ello bastará el transcurso de un año contado de manera continua a partir del día siguiente de cometido el acto o infracción que se le imputa al elemento sujeto a procedimiento. La prescripción será declarada de oficio o a petición de las partes. Cuando se realice de oficio, la Comisión de Honor y Justicia, al momento de recibir el escrito de queja, verificara si no se ha actualizado la prescripción, en caso de que así fuera emitirá un auto mediante el cual decretará la prescripción de los hechos denunciados, la prescripción se interrumpie con el auto de radicación del procedimiento disciplinario.

Artículo 163.- La comisión sesionara en la sede de la institución policial, por convocatoria emitida por el titular de la corporación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este reglamento entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periodo Oficial del Gobierno del estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- El Servicio Profesional de Carrera se establecerá gradualmente para su operación. La migración hacia el Servicio del personal operativo en función contemplado para estos efectos, se dará desde el momento en que este último inicie su vigencia.

CUARTO.- Para efectos del personal en activo se dispondrá un periodo de migración que no excederá de un año,

para que los elementos de la institución policial cubran con los siguientes criterios:

1. Que tenga las evaluaciones de control y confianza
2. Que tengan equivalencia a la formación inicial
3. Que cubran con el perfil de puesto con relación a la re-nivelación académica.

Para tales efectos una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con algunos de estos criterios

quedaran fuera de la institución policial.

Derechos Enterados. 30-08-2016

Publicación electrónica

Página 134 PERIÓDICO OFICIAL Alcance

Este periódico fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas

(REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación por cualquier medio o procedimiento, por lo

que la autenticidad y validez del contenido de esta publicación solo es mediante el ejemplar original impreso y/o

el ejemplar digital, únicamente dentro del portal <http://periodico.hidalgo.gob.mx> y sus derivaciones, o que

provenga de este.

Publ